

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº (97 -2020-MDLM-GAF

La Molina.

2 0 NOV. 2020

EL GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

VISTOS: El Memorando Nº 709-2020-MDLM-GDHE-SPSS de fecha 20 de octubre de 2020 de la Subgerente de Administración y Finanzas sobre la solicitud de cancelación de requerimiento del "Servicio de mantenimiento de la infraestructura tecnológica de 321 cámaras de video vigilancia para la Municipalidad de La Molina", y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de febrero de 2020, mediante el Memorado N° 090-2020-MDLM-GTI, la Subgerencia de Tecnologías de la Información remitió el requerimiento, términos de referencia y especificaciones para la contratación del "Servicio de mantenimiento de la infraestructura tecnológica de 321 cámaras de video vigilancia para la Municipalidad de La Molina" para que se proceda con el estudio de mercado.

Que, mediante Informe N° 305-2020-MDLM-GAF/SGL del 19 de junio de 2020, la Subgerencia de Logística solicitó a la Gerencia de Tecnología de la Información que realice el análisis respectivo a fin de verificar que su requerimiento se adecúe a los protocolos sanitarios dictados por los sectores y autoridades competentes, así como modificar el plazo de ejecución del servicio, teniéndose en cuenta la regla final del mandato.

Que, con fecha 26 de junio de 2020, la Gerencia de Tecnología de la Información mediante Memorando N° 0165-2020-MDLM-GTI remitió a la Subgerencia de Logística la reformulación de los términos de referencia considerando el mantenimiento de la infraestructura tecnología de 305 cámaras de video vigilancia, así como los protocolos que debieron tenerse en cuenta.

Que, con fecha 29 de julio de 2020, la Subgerencia de Logística emitió el informe de indagación de mercado de la contratación del "Servicio de mantenimiento de la infraestructura tecnológica de 305 cámaras de video vigilancia para la Municipalidad de La Molina", con el cual se determinó el valor estimado en S/. 1,355,200.00 (Un Millón trescientos cincuenta y cinco mil doscientos con 00/100 Soles).

Que, con Memorando N° 0214-2020-MDLM-GTI de fecha 07 de agosto de 2020, la Gerencia de Tecnología de la Información solicitó a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional la disponibilidad presupuestal (por 04 meses del año 2020) y previsión presupuestal (2021-2022), las mismas que fueron otorgadas mediante Certificado de Crédito Presupuestario N° 0002670 y Memorando N° 604-2020-MDLM-GPPDI de fecha 14 de agosto de 2020.

Que, mediante Informe N° 476-2020-MDLM-GAF-SGL de fecha 24 de agosto de 2020, la Subgerencia de Logística solicitó la modificación del PAC – 2020 para incluir el concurso público para la contratación del "Servicio de mantenimiento de 305 cámaras de video vigilancia de la Municipalidad de La Molina", aprobada mediante Resolución N° 115-2020-MDLM-GAF el 02 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe N° 517-2020-MDLM-GAF-SGL de fecha 08 de septiembre de 2020 la Subgerencia de Logística solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas la aprobación del RENIEXPEDIENTE DE CONTROL DE C



Municipalidad de La Molina

Que, mediante Informe N° 602-2020-MDLM-SGL de fecha 21 de septiembre de 2020, la Subgerencia de Logística solicitó la designación del comité de selección para conducir el proceso de contratación del "Servicio de mantenimiento de 305 cámaras de video vigilancia de la Municipalidad de La Molina", el mismo que fue aprobado mediante Resolución Nº 145-2020-MDLM-GAF el 23 de septiembre de 2020.

Que, mediante Carta N° 043-2020-MDLM-SGF de fecha 24 de septiembre de 2020, la Subgerencia de Logística remitió al presidente del comité de selección el Expediente del proceso para que proceda con la elaboración las bases y demás actos administrativos necesarios para que realice la convocatoria del proceso de contratación del "Servicio de mantenimiento de 305 cámaras de video vigilancia de la Municipalidad de La Molina".

Que, mediante Memorando N° 0314-2020-MDLM-GTI de fecha 02 de octubre de 2020, la Gerencia de Tecnología de la Información comunicó que para el presente año ha desaparecido la necesidad de la contratación del "Servicio de mantenimiento de 305 cámaras de video vigilancia de la Municipalidad de La Molina" y propone que se cancele dicho requerimiento.

Que, mediante Informe Nº 709-2020-MDLM-GAF-SGL de fecha 20 de octubre de 2020 de Visto, la Subgerencia de Logística recomienda proceder con la cancelación del Concurso Público Nº 002-2020-MDL-Primera Convocatoria, para la contratación del "Servicio de mantenimiento de 305 cámaras de video vigilancia de la Municipalidad de La Molina", debido a que el área usuaria precisa que ha desaparecido la necesidad de contratar el referido servicio, incluido en el Plan Anual de Contrataciones PAC-2020 mediante Resolución Nº 115-2020-MDLM-GAF el 02 de septiembre de 2020.

Que, el Artículo 8º, numeral 8.1, literal b), del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé: "8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".

Que, el Artículo 30º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento".

Que, el Artículo 67º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado prevé: "67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación".



Municipalidad de La Molina

Que, como lo indica la Subgerencia de Logística en el documento de Visto, la programación de las necesidades es indispensable para el cumplimiento de los objetivos y actividades de la Entidad y supone prever la satisfacción oportuna de los bienes, obras, consultorías y servicios requeridos en función a los objetivos y metas institucionales, así como en base a la respectiva disponibilidad presupuestaria asignada en la Ley de Presupuesto aprobada en cada ejercicio fiscal.

Que, la Gerencia de Tecnología de la Información, mediante Memorando Nº 0314-2020-MDLM-GTI de fecha 02 de octubre de 2020, solicita la cancelación del requerimiento que ya contaba con la designación de Comité de Selección para la contratación del "Servicio de mantenimiento de 305 cámaras de video vigilancia de la Municipalidad de La Molina", en razón a haber desaparecido la necesidad indicando que se ha optado por realizar un proyecto de inversión para la renovación de equipos de video vigilancia.

Que, evaluando lo expuesto por la Gerencia de Tecnología de la Información, como área usuaria, en el citado documento, su solicitud de cancelación del referido requerimiento se enmarca en la normatividad vigente de contrataciones del Estado, con motivo que la necesidad inicial de la contratación del "Servicio de mantenimiento de 305 cámaras de video vigilancia de la Municipalidad de La Molina" ha desaparecido, pudiendo cancelarse el proceso de selección hasta antes de haberse adjudicado la buena pro, siendo el caso que el proceso de selección que nos asiste (Concurso Público Nº 002-2020-MDLM – Primera Convocatoria, para la contratación del "Servicio de mantenimiento de 305 cámaras de video vigilancia de la Municipalidad de La Molina"), no había sido aún convocado, el comité de selección designado se encontraba en elaboración de Bases y por ende, no hubo adjudicación de la buena pro, según lo señalado por la Subgerencia de Logística, como órgano encargado de las contrataciones, en el documento de Visto.

Que, se puede apreciar de lo actuado, que lo expuesto por la Gerencia de Tecnología de la Información, mediante Memorando Nº 0314-2020-MDLM-GTI de fecha 02 de octubre de 2020, configura la causal prevista en el Artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que resulta amparable la solicitud de declaración de cancelación del "Servicio de mantenimiento de 305 cámaras de video vigilancia de la Municipalidad de La Molina", con un valor estimado de S/ 1,355,200.00 (Un millón trescientos cincuenta y cinco mil doscientos con 00/100 soles).

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 54º inciso f) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Nº 388-MDLM, el Artículo 8º, numeral 8.1, literal b), del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el Artículo 30º de la citada Ley, y el Artículo 67º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la cancelación del Concurso Público Nº 002-2020-MDLM – Primera Convocatoria, para la contratación del "Servicio de mantenimiento de 305 cámaras de video vigilancia de la Municipalidad de La Molina", con un valor estimado de S/ 1,355,200.00 (Un millón trescientos cincuenta y cinco mil doscientos con 00/100 soles), incluidos los impuestos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística para que notifique la presente resolución al Comité de Selección y a realizar los actos que competen a su cargo.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información y a la Subgerencia de Logística, el cumplimiento de la presente resolución.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución a través de la página web de la Municipalidad de La Molina.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUZLERMON. NUE OLAZABAL